DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 134 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 MAY 2024

VISTO:

El Oficio N° 051-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 029-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informes N° 130, y 188-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 005-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales, Oficio N° 220-2024-GRA/GR-SG, Oficio N° 173-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, Oficios Nros 005 y 018-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Resolución Gerencial Regional N° 007-2024-GRA/GR-GG-GRI, Resolución Directoral Regional N° 384-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 384-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 06 de octubre del 2023, se Declara Improcedente la solicitud de reconocimiento de la Bonificación Personal correspondiente al 1er y 2do quinquenio, así como el devengado de las mismas, presentado por el servidor nombrado Jorge Migueloy Mayorga Mariscal. En virtud al Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio BET y del Incentivo Único – CAFAE;

Que, en atención al Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 384-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, interpuesto por el administrado Jorge Migueloy Mayorga Mariscal; la Gerencia Regional de Infraestructura emite la Resolución Gerencial Regional N° 007-2024-GRA/GR-GG-GRI de fecha 15 de enero del 2024, ha declarado Fundado el Recurso Administrativo de Apelación, dejando nulo y sin efecto dicho acto resolutivo; de la misma forma dispone que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho emita nuevo acto resolutivo pronunciándose en todas las pretensiones del administrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 08 de abril del 2024, se declara Procedente las solicitudes del administrado, en cuanto al reconocimiento de la Bonificación Personal del 02/10/2009 al 02/10/2019, al corresponder el 1er y 2do quinquenio, así como el devengado de esta Bonificación Personal, previa liquidación a propuesta del servidor en mención;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 134 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 15 MAY 2024

Que, el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que la Bonificación Personal que perciben los funcionarios, directivos y servidores se continuará otorgando como base de cálculo la remuneración básica. Al respecto el SERVIR con Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de agosto del 2016, señala que, a efectos de realizar el cálculo sobre la Bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la Remuneración Básica del servidor. Es decir cada cinco años, y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central (Decreto Supremo N° 261-2019-EF), que perciben por igual modo todo el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a excepción del Incentivo laboral-CAFAE. Asimismo, de acuerdo a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; "A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO QUE CONSOLIDA LOS CONCEPTOS DE INGRESOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS DEL PERSONAL ACTIVO QUE SE OPONGAN"; en consecuencia, los ingresos del régimen del Decreto Leg. N° 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores púbicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública, vigente desde el 02 de enero del 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y del Incentivo Único-CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral de Decreto Supremo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos a dicho régimen;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero del 2020, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, aprobó las DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; tiene por objeto la aprobación del Nuevo Monto Único Consolidado-MUC, la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio – BET;

Que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (02/01/2020), ya no considera la Bonificación Personal, por ende el reconocimiento ni el pago de

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 134 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 15 MAY 2024

los quinquenios, habiendo desaparecido la misma, al no ser más regulada ni prevista por otra norma alguna; data su derogatoria en el último párrafo de la Centésima Undécima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019; estableciendo que a partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;

Que, el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 vigente desde el 14 de Julio de 1984, prevé la Aplicación de la ley en el tiempo, a través de su Artículo III del Título Preliminar, al señalar que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Al respecto la Constitución Política regula la aplicación de la norma jurídica en el tiempo, siendo los artículos 103°, 62°, 204° y 74°;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Decreto Supremo N° 420-2019-EF; Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo Nº 295; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el PRIMER Y SEGUNDO QUINQUENIO correspondiente al periodo (02/10/2009 al 02/10/2019), al Servidor Público Nombrado **JORGE MIGUELOY MAYORGA MARISCAL**, dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; así como su Bonificación Personal que se otorgará a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, realice el correcto cálculo de la Bonificación Personal para su respectivo devengado, por los dos quinquenios reconocidos en el Artículo Primero de le presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Dirección de Administración, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL